

En San Sebastián, a 20 de septiembre de 2010

***Sr. Director General de Supervisión
Comisión Nacional del Mercado de Valores***

Asunto: HECHO RELEVANTE

Muy Srs. nuestros:

El pasado sábado 18 de septiembre 2010 se ha celebrado la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco Guipuzcoano, de acuerdo con el Orden del Día anunciado previamente.

Les acompañamos, ahora, el texto íntegro de los acuerdos adoptados en la Junta, que viene a coincidir con la propuesta presentada por el Consejo.

Atentamente les saluda,

***Amaya Inchaurregui García
Secretaria General***

Información sobre el Punto Primero del Orden del Día

No se trata de un acuerdo, por lo que no procede someterlo a votación.

Acuerdo Segundo

Se acuerda modificar el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, suprimiendo del mismo los párrafos 3º y 4º, así como el artículo 15 del Reglamento de la Junta General, suprimiendo del mismo el párrafo 4º, con el fin de eliminar la limitación del número máximo de votos que en una Junta General puede emitir un accionista.

La validez del presente acuerdo queda condicionada a la liquidación de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones de Banco Sabadell sobre Banco Guipuzcoano, de la que se ha informado a los Accionistas en el punto primero del orden del día de la presente Junta General. Queda condicionada asimismo a la obtención de la autorización administrativa correspondiente.

En consecuencia, de cumplirse las anteriores condiciones, el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, de su actual redacción, pasará a tener la siguiente:

“Artículo 19.- Tendrán derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General, los titulares de acciones de la sociedad que, con cinco días de antelación cuando menos al de celebración de la Junta, las hayan inscrito en el Registro social o en el Registro contable correspondiente, a tenor del sistema de representación de los títulos en cada momento vigente.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de 200 acciones con derecho a voto de 0,25 euros de valor nominal totalmente desembolsadas. El propietario de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada 200 acciones con derecho a voto de 0,25 euros de valor nominal totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.”

Y el artículo 15 del Reglamento de la Junta General, de su actual redacción, pasará a tener la siguiente:

“Artículo 15. Adopción de acuerdos.- Los acuerdos se adoptarán, salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan mayorías especiales o reforzadas, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Tienen derecho de voto los accionistas titulares reales de al menos 200 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas.

El titular de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá agrupar sus acciones con las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida y gozar así del derecho de votar en la Junta General. Cada 200 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones

concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante la comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones que votan en la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas en su caso las de aquéllas cuyos titulares o representantes que, habiéndose ausentado de la reunión antes de la votación, hayan dejado constancia ante el Secretario de esta circunstancia. A estos efectos, se considerará que estas acciones se abstienen en la votación.

d) En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

e) Los sistemas de votación electrónica que en su caso se hubieran habilitado deberán permitir constatar con plena seguridad la identidad y condición de accionista o representante del votante, el número de acciones con que vota y el sentido de su voto o en su caso su abstención.

f) Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.”

Acuerdo Tercero

Se faculta al Consejo de Administración y a su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, cuan ampliamente sea necesario en derecho, para que puedan subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por esta Junta General.

Se faculta al Presidente de la Sociedad, Don José Javier Echenique Landiribar, al Secretario D. Juan José Zarauz Elguezabal, al Consejero Don Juan Luis Arrieta Barrenechea y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades, pueda llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios en ejecución de los acuerdos de la Junta General, así como subsanar o complementar cuantas cuestiones se susciten en las escrituras o documentos que se otorguen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan el acceso de los acuerdos en cuestión y de las decisiones para su ejecución al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid, y cualesquiera otros que fueran precisos a los fines antedichos. Se les faculta asimismo para que obtengan las autorizaciones oficiales pertinentes para el más pleno desarrollo de los acuerdos referidos.

Finalmente se faculta al Presidente de la Sociedad, Don José Javier Echenique Landiribar, al Secretario D. Juan José Zarauz Elguezabal, al Consejero Don Juan Luis Arrieta Barrenechea y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades, pueda elevar a instrumento público los acuerdos de la presente Junta, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados, y realizar o encomendar cualesquiera otros trámites que se hagan necesarios para su más plena documentación o solemnización.

Información sobre el Punto Cuarto del Orden del Día

No se trata de un acuerdo, por lo que no procede someterlo a votación.